



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN N° 012-2021-CIP/TNE

EXPEDIENTE N° 08-2021/TDEL

DENUNCIANTE: ING. DERY ARNALDO NOLE ALARCÓN

DENUNCIADO: ING. LUIS SANTOS ZULOAGA MEZA

Lima, 27 de mayo de 2021.

VISTOS:

El Informe Final N° 03 – 2021/TDEL de fecha 09 de abril de 2021, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, recomienda sancionar con la medida disciplinaria de dos (02) años de suspensión temporal por falta grave de conformidad al artículo 21 literal c., al Ing. LUIS SANTOS ZULOAGA MEZA CIP 76820 por infringir el artículo 28 literal d. del Código de Ética.

ANTECEDENTES:

El 16 de junio de 2020, el Decano del CIP – CD Lima remite Carta N° 01574-2019-2021 D.CDL/CIP al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, en la que da a conocer la Directiva N° 002-2019-2021 "para normar la presentación de denuncias y descargos, notificaciones vía correo electrónico y audiencias virtuales por una plataforma informática del CDLIMA-CIP".

El 03 de marzo de 2021, el Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima tomó conocimiento de la denuncia interpuesta por el Ing. Dery Arnaldo Nole Alarcón contra el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza, por "falsificación de documentos sobre formación académica y experiencia laboral y generación de perjuicios económicos y psicológicos por delitos cometidos con agravio a mi persona y profesión".

La denuncia interpuesta por el Sr. Dery Arnaldo Nole Alarcón contra el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza señala lo siguiente:

– "AL SR. ZULOAGA LO CONOCÍ CUANDO ÉL ME SUPERVISÓ EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CERCO PERIMÉTRICO PARA EL MUSEO DE LIMA, EL CUAL ESTABA YO EJECUTANDO (JULIO 2017)." (sic) - "EN NOVIEMBRE DEL 2017 ME CONTACTÉ CON EL SR. ZULOAGA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO AS N° 019-2017-INO-MINSA. EL ING.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- ZULOAGA ME BRINDÓ TODA SU DOCUMENTACIÓN PARA EL SER MI RESIDENTE EN EL SERVICIO."*
- *(sic) - "EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2017 SUCRIBO EL CONTRATO N° 77-2017-OLOG- OEA – INO, DEL CONCURSO MENCIONADO EN EL PUNTO 2. PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EL ING. ZULOAGA ME FIRMA Y SELLA TODOS LOS DOCUMENTOS PERTENECIENTES A ÉL SOBRE SU EXPERIENCIA LABORAL Y ACADÉMICA. ÉL ME ENTREGA LOS DOCUMENTOS, JUNTO CON UNA DECLARACIÓN JURADA DONDE SE RESPONSABILIZA POR LA VERACIDAD DE SUS DOCUMENTOS." (sic)*
 - *"DESPUÉS DE UN TIEMPO, POSTERIOR A LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO EN MENCIÓN, ME ENVIARON UNA NOTIFICACIÓN SOBRE DOCUMENTOS FALSIFICADOS QUE MI REPRESENTADA HABÍA PRESENTADO." (sic)*
 - *"EL 06 DE MARZO DEL 2019 SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL N° 311-2019-TCE-S2, DONDE RESUELVEN SANCIONAR A MI PERSONA Y AL OTRO MIEMBRO DEL CONSORCIO, INMOBILIARIA NOA S.A.C., POR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS SOBRE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL ING. ZULOAGA." (sic)*
 - *"HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE DENUNCIA, ME ENCUENTRO EN AUDIENCIAS CON LA FISCALÍA, INHABILITADO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, CON PROBLEMAS ECONÓMICOS, JUDICIALES, Y PENALES POR LA IRRESPONSABILIDAD, FALTA DE ÉTICA, Y PROFESIONALISMO DEL SR. ZULOAGA." (sic)*
 - *"A INICIOS DE MARZO DEL 2021 HAGO LA DENUNCIA ANTE EL COLEGIO DE INGENIEROS PORQUE EL SR. ZULOAGA AÚN CUENTA CON HABILITACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN, Y SU RNP ESTA ACTIVO. NO QUISIERA QUE SIGA ESTAFANDO Y GENERANDO PERJUICIOS A MÁS EMPRESAS." (sic)"*

Medios probatorios de la denuncia:

- *Copia de correos del denunciado, donde envía sus documentos.*
- *Diplomas y certificados laborales firmados por el denunciado.*
- *Declaración jurada firmada por el denunciado.*
- *Resolución N° 311-2019-TCE-S2.*
- *Declaración indagatoria del denunciante.*

Descargos del denunciado, Ing. Luis Santos Zuloaga Meza:

- *"PRIMERO: Que si, hubo una relación laboral con el denunciante de corta duración y como bien indica el señor Dery Nole hubo un proceso iniciado a nivel de fiscalía, con carpeta fiscal N° 103-2018 19° Fiscalía Provincial Penal de Lima. Esta Fiscalía en fecha 11 de noviembre del 2020 emite un*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

pronunciamiento sobre la investigación y en la parte RESOLUTIVA considerando SEXTO: indica que el despacho fiscal durante la investigación preliminar NO LOGRA OBTENER INDICIOS O ELEMENTOS DE CONVICCIÓN que haga PRESUMIR que MI PERSONA haya cometido delito por lo que el despacho Fiscal PROCEDE CON EL ARCHIVO PRELIMINAR de esta investigación, al NO EXISTIR ELEMENTO de convicción, por lo que DISPONE NO HABER MERITO PARA LA FORMALIZACION DE DENUNCIA PENAL en mi contra por la presunta comisión de delito de falsedad ideológica.” (sic)

- *“SEGUNDO: Por la presente información dada a este Tribunal de Ética del Colegio De Ingenieros del Perú y acompañando copias simples de la CARPETA FISCAL N° 103-2018, 19° Fiscalía Provincial Penal de Lima, del pronunciamiento de fecha 11 de noviembre del 2020.” (sic)*
- *“TERCERO: Tenga a bien dejar sin efecto la denuncia interpuesta por Dery Nole Alarcón en contra de mi persona.” (sic)*

CONSIDERANDOS:

Que, de la revisión del Expediente de Autos, se advierte que, la denuncia interpuesta por el Ing. Dery Arnaldo Nole Alarcón contra el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza es por “haber falsificado” y remitir documentos falsos sobre su formación académica y experiencia laboral, en virtud que, al haber sido parte de la plana técnica de la empresa del denunciante (perteneciente al Consorcio Inmobiliaria S.A.C.) que participó en el concurso de Adjudicación Simplificada N° 19-2017-INO-MINSA, para la contratación de servicio de mantenimiento correctivo de baños de atención al paciente del Instituto Nacional de Oftalmología Dr. Francisco Contreras Campos, otorgándole la buena pro firmaron el contrato N° 77-2017/OLOG-OEA-INO.

Que, se aprecia en la denuncia que, a consecuencia de una fiscalización posterior (en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado), la entidad (Ministerio de Salud) puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado que, el contratista (Consorcio Inmobiliaria S.A.C.) habría incurrido en infracción al haber presentado como parte de su oferta documentos supuestamente falsos o adulterados del Ing. Luis Santos Zuloaga Meza como residente de obra en la ejecución del proyecto, pues, de las consultas a las empresas a las cuales supuestamente había prestado servicio el denunciado, dieron respuesta que dichas constancias de trabajo son falsificadas, asimismo, con respecto a los diplomas de capacitación consultados a una universidad privada (UPC) y otra estatal (UNI), manifestaron que el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza no existe en sus registros. Por dichas razones la empresa del denunciante fue sancionada con



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

40 meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado.

Que, por el ello, el denunciante manifiesta que el denunciado le causó perjuicio económico y psicológico, puesto que éste es quien le hizo entrega de su currículum vitae debidamente documentado, con sellos y firmas, junto a una declaración jurada donde se responsabiliza por la veracidad de sus documentos.

Que, el denunciado alega que hubo un proceso iniciado a nivel de Fiscalía, con carpeta fiscal N° 103-2018- 19° Fiscalía Provincial Penal de Lima, que a la fecha se encuentra archivado al no existir elementos de convicción, por lo que se dispuso no haber mérito para formalizar denuncia penal en contra del Ing. Luis Santos Zuloaga Meza, no obstante, cabe indicar que, existen otros medios y elementos que acreditan la falsedad de los documentos, como lo es, la Resolución N° 311-2019-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, así mismo, el denunciado, no hace mención a los documentos fraudulentos mencionados por el denunciante y por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por tanto no desmiente la adulteración de la experiencia laboral y formación académica del Ing. Luis Santos Zuloaga Meza, documentos que están refrendados con la firma del denunciado.

Que, en efecto, este Tribunal Nacional de Ética, evidencia que, si bien, el acto que originó la Resolución N° 311-2019-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, fue la presentación realizada por el Consorcio Inmobiliaria S.A.C. para contratar con el Estado en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 19-2017-INO-MINSA; no obstante, es el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza quien presenta una "Declaración Jurada de fecha 30 de noviembre de 2017" debidamente suscrita, señalando que anexa su Currículum Vitae documentado, firmado y foliado en todas sus hojas, para que sea anexado al expediente de contratación, del Contrato N° 77-2017-OLOG-OEA-INO (correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 19-2017-INO-MINSA), conforme se ilustra a continuación:

GRÁFICO N° 01



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

**CONSORCIO INMOBILIARIA NOA SAC - DERY
ARNALDO NOLE ALARCON**

"AÑO DE BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Miraflores, 30 de noviembre 2017

DECLARACION JURADA DE PRESTACION DE SERVICIOS

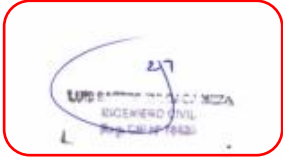
Yo, **LUIS SANTOS ZULOAGA MEZA**, con DNI N°25545026, Ingeniero Civil de profesión, con C.I.P. N°76820, declaro bajo juramento, que mediante la presente me comprometo a prestar mis servicios profesionales, a favor del **CONSORCIO INMOBILIARIA NOA SAC - DERY NOLE ALARCON**, integrados por **INMOBILIARIA NOA S.A.C.**, con numero de R.U.C. N°20545059909 y **NOLE ALARCON DERY ARNALDO** con numero de R.U.C. N°10476025813, para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N°019-2017-INO-MINSA, celebrada mediante el Contrato N°77-2017-OLOG-OEA-INO, para el **SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS BAÑOS DE ATENCION AL PACIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE OTALMOLOGIA**.

Asimismo, anexo al presente mi Curriculum Vitae documentado, debidamente firmado y foliado en todas sus hojas, para que sea anexo al expediente de contratación, conforme al presente Contrato N°77-2017-OLOG-OEA-INO, para la cual doy fe que todo lo presentado es copia fiel de los originales precedentes de mis archivos, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad¹ establecida en la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, en virtud al mandato normativo, para los actuados en el presente procedimiento de selección, la normativa de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, establece el contenido mínimo de las propuestas, declaro de manera expresa la responsabilidad y de la veracidad² de todos y cada uno de los documentos e información que presento para el presente procedimiento de selección.

Asimismo, me comprometo a cumplir en todo y cuanto sea necesario para la realización de la presente prestación de servicio, con probidad, veracidad y de las obligaciones contraídas con el **CONSORCIO INMOBILIARIA NOA SAC - DERY NOLE ALARCON**.

Atentamente,



Que, es así que el Tribunal de Contrataciones del Estado, fundamenta la Resolución N° 311-2019-TCE-S2, advirtiendo que existen constancias de trabajo y diplomas de capacitación falsos o adulterados, los cuales están refrendados por el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza y fueron adjuntados a la "Declaración Jurada" debidamente suscrita, que anexa su Currículum Vitae documentado, conforme se desarrolla a continuación:

- a) **Constancia de Trabajo del 4 de octubre de 2016, emitida por el señor Mario Rubén Pretel C., en su condición de gerente general de la empresa Corporación inmobiliaria Sayán 5.A.C., a favor del señor Luis Santos Zuloaga Meza, en donde se pretende acreditar que el ingeniero Luis Santos Zuloaga Meza, ofrecido como personal clave por el Contratista, contaba presuntamente con experiencia como residente de obra, del 2 de diciembre de 2015 hasta el 2 de junio de 2016;**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

GRÁFICO N° 02

 Corporación Inmobiliaria Sayán SAC.

CONSTANCIA DE TRABAJO

Sirva la presente para dejar constancia que el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza, identificado con DNI N° 25545026, y con registro CPN° 076820, ha laborado en nuestra Empresa, desempeñando el cargo de Residente de Obra, en la ejecución del Proyecto "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, ubicado en la Av. Grauvalación el Golf de los Incas N° 370-390, lote 6 y 7, distrito de Santiago de Surco - Lima - Lima", dándose inicio de sus labores el 02 de Diciembre del 2015 hasta el 02 de Junio del 2016.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Santiago de Surco, 04 de Octubre del 2016


Mario Rubén Pretel C.
Gerente General



Frente a ello, se aprecia que, mediante la Carta N° 250-2017-OLOG-OEA-INO-MINSA, se le solicitó a la empresa Corporación Inmobiliaria Sayán S.A.C., que confirme la veracidad de la Constancia del 4 de octubre de 2016; no obstante, a través del correo electrónico andres.sayan@gmail.com del 28 de noviembre de 2017, emitido por el señor Andrés Sayán Espinan, gerente general de la empresa Corporación Inmobiliaria Sayón S.A.C., éste señaló lo siguiente:

"Referencia

Carta 250-2017-OLOG-OEA-INO-MINSA

Buenas tardes,

Esa constancia de trabajo es falsificada, no conozco a ningún Ing. Zuloaga ni menos a Mario Pretel quien firma como Gerente General, están usando el nombre de mi empresa sin consentimiento alguno.

Tomaré las medidas legales necesarias, me comunicaré para que me faciliten la documentación.

Atentamente

Andrés Sayán Espinoza

Gerente General



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Frente a ello, por medio de la carta s/n del 11 de diciembre de 2017, emitida por el señor Percy Enrique Álvarez Villar, señaló lo siguiente:

*Señor Jefe, dando respuesta a vuestro oficio de fecha 22 de noviembre del presente año 2017, enviado por la oficina de logística, **debo señalar a Usted, que en ningún momento mi persona ha entregado la documentación presentada:** CONSTANCIA DE TRABAJO COMO INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULAS I.E. N° 0526 SANTÍSIMA VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR DE FECHA AGOSTO DEL AÑO 2009, SOLICITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SE SIRVA EXPEDIRME COPIA CERTIFICADA O FEDATEADA DEL MENCIONADO DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE TRABAJO COMO INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULAS IE N°0526 SANTÍSIMA VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR A EFECTOS DE EJERCER MI LEGITIMO DERECHO DE INTERPONER LA DENUNCIA RESPECTIVA A LA FISCALIA PENAL DE TURNO POR EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FALSIFICACIÓN DE FIRMA CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES"*

Por lo expuesto, se colige que, la Constancia de trabajo de agosto de 2009 constituye un documento falso (hecho corroborado por medio del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 311-2019-TCE-S2).

- c) **Sobre los documentos referidos a y formación académica del Ing. Luis Santos Zuloaga Meza, expedidos por el Centro de Extensión y Proyección Social de la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas UPC, el denunciado adjuntó y refrendó en su currículum vitae las siguientes constancias:**

GRÁFICO N° 04



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648



GRÁFICO N° 05



GRÁFICO N° 06



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648



GRÁFICO N° 07

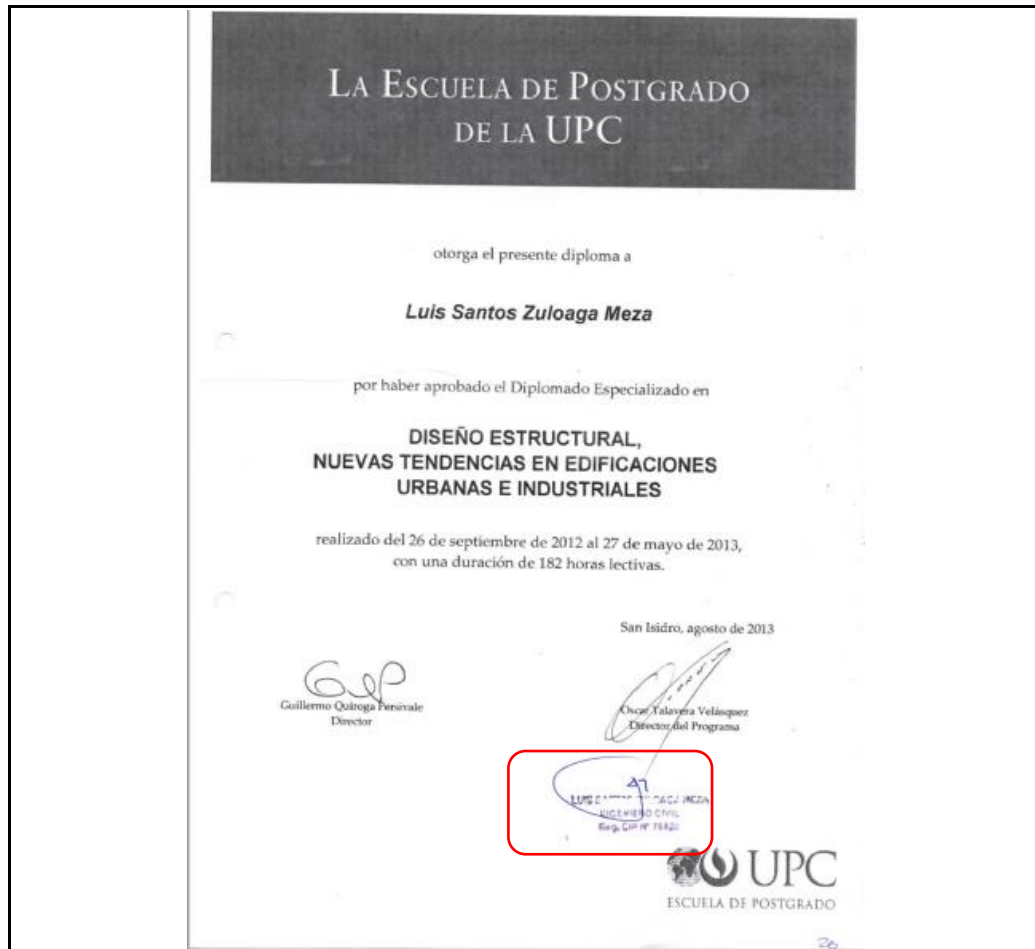


GRÁFICO N° 08



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648



En cuanto a los documentos aparentemente expedidos por la Universidad Nacional de Ingeniería, el Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería – Ing. Armando Baltazar Franco Sobre expresa que, “cumpló con remitirle adjunto al presente copia debidamente fedateada del Oficio N° 591-2017/DIR-CEPS del Director (e) del Centro de Extensión y Proyección Social, quien informa que de la verificación efectuada en el Sistema de Matricula del CEPS UNI se concluye que NO EXISTE NINGÚN REGISTRO físico y electrónico referido a la persona del señor LUIS SANTOS ZULOAGA MEZA.

Así mismo, por medio del Oficio N° 591-2017/DIR-CEPS, el Director del Centro de Extensión y Proyección Social, refiere que, “De acuerdo a la revisión efectuada en los registros académicos de esta dependencia de los Certificados: "AUTOCAD 2000 (Nivel I)", "EXPERTO EN SAP 2000", "RESIDENTE EN OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS" y "VALORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS", pertenecientes al Sr. ZULOAGA MEZA, Luis Santos, le informo que, se ha determinado que no existe ningún registro físico y



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

electrónico que corresponda a los documentos adjuntados”; “Es más, los códigos de registro que aparece en los certificados adjuntado en los documentos de la referencia, no corresponden a los que el CEPS utiliza en sus certificaciones”.

Por su parte, a través de la Carta N 068SA-EPG-2017 del 29 de noviembre de 201747, emitida por la señora Shoana Barragán Cornejo, Jefe de Secretaría Académica EPG de la UPC, refiere que:

"Por medio de la presente damos respuesta a la Carta N° 243-2017/OLOG-OEA-INO-MINSA de confirmación sobre la veracidad de documento presentado. Con referencia a lo solicitado, cumplimos con informarle que el señor Luis Santos Zuloaga Meza, no estuvo matriculado en el Diplomado Especializado en Diseño Estructural, Nuevas Tendencias Urbanas e Industriales".

Que, por lo expuesto, se aprecia que el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza CIP 76820, al haber entregado, refrendado y remitido documentación falsa respecto a su experiencia laboral en el ejercicio como Ingeniero, así como a su capacitación en diversas especialidades de la Ingeniería, razón por la que, este Tribunal considera que, el denunciado ha cometido falta a la ética profesional, infringiendo las normas contempladas en el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, la misma que se encuentra tipificada en el siguiente artículo:

"Artículo 28.- Son contrarios a la ética profesional:
(...)
Que devienen en faltas graves:
(...)
d. Realizar actuaciones que constituyan dolo o malicia o que sean contrarias al interés general. (...)"

Por tanto, la actuación realizada por el Ing. Luis Santos Zuloaga Meza, con Reg. CIP N° 76820, devela que ha existido una intención directa de presentar los citados documentos falsos al CONSORCIO INMOBILIARIA NOA SAC - DERY NOLE ALARCON, integrados por INMOBILIARIA NOA S.A.C., con numero de R.U.C. N°20545059909 y MOLE ALARCON DERY ARNALDO con numero de R.U.C. N°10476025813, para la suscripción del Contrato N° 77-2017-OLOG-OEA-INO (correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 19-2017-INO-MINSA), y además advirtiendo que el citado Ing. Luis Santos Zuloaga Meza, está consignado en el Registro de Proveedores del Estado, cabe colegir que **conoce** las consecuencias de la presentación de documentación falsa. Por ello, en el presente



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

caso, se aprecia los elementos constitutivos de la "actuación dolosa¹" en contra del denunciante, lo cual prueba la responsabilidad del denunciado por falta a la ética profesional.

SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad al literal c) del artículo 21° del Código de Ética del CIP, **SANCIONAR**, con la medida disciplinaria de dos (02) años de suspensión temporal por falta grave, al **Ing. LUIS SANTOS ZULOAGA MEZA** CIP 76820 por infringir el inciso d) del artículo 28° del Código de Ética del CIP.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. CIP OSCAR ARNALDO BOCANEGRA CASTAÑEDA
Presidente


Ing. CIP JOSÉ MANUEL RAMOS CUTIPA
Secretario

¹ El dolo significa la voluntad de realización de la acción, Actualidad Jurídica (ACTUALIDAD JURÍDICA/TOMO 006 - JUNIO 1994/DOCTRINA/EL CONCEPTO DE DELITO).